CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de Aprensión y Entrega de Bien, con radicado Nro. 2023-00373-00.

En la fecha, **9 DE JUNIO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	:	**APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
SOLICITANTE	:	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT. 900.977.629-1
SOLICITADA	:	**MARÍA ASENETH ZULUAGA OCAMPO** C.C. Nro. 30.318.048
RADICADO	:	**170014003010-2023-00373-00**

Auto interlocutorio No. 0626-2023

Ha correspondido por reparto la solicitud anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar la fecha en la que la garante incurrió en mora o incumplió la obligación principal garantizada.

2. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar de manera precisa el lugar donde transita o se encuentra el bien garante de la obligación ejecutada, con el fin de definir si a este Despacho le asiste competencia para conocer de la presente solicitud, en virtud del factor territorial, y, en consecuencia, emitir las órdenes a las entidades correspondientes de la aprehensión y entrega del bien.

3. Deberá aportar con la solicitud el Formulario de Registro Inicial de Garantía Mobiliaria ante Confecámaras, toda vez que solamente arrimó con la solicitud el Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN,** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** con NIT. **900.977.629-1,** en contra de **MARÍA ASENETH ZULUAGA OCAMPO**, con cédula Nro. **30.318.048**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ,** con cédula Nro. **1.151.944.899** y con T.P. Nro. **281.936** del C.S. de la J., conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: NO ACCEDER a la autorización dada por la apoderada judicial de la parte actora a los dependientes judiciales informados en la demanda, por cuanto no acreditan los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 096 el 13 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af316c94c753251f23c9407933df72f45dd3a822232609c101d84c497e965e82**
Documento generado en 09/06/2023 10:07:49 AM

CZV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica